

RESOLUCION No.
000635

18 MAYO 2012

"Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución No. 000344 del 7 de abril de 2010"

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000344 del siete (7) de abril de 2010, la Universidad del Atlántico resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha once (11) de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, contra la Universidad del Atlántico.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó reintegrarlo al cargo de Auxiliar de Servicios, con el consecuente reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde su desvinculación hasta la notificación de la aludida Resolución.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, resolvió: "(...) **Noveno.- REVOCAR** el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 26 de marzo de 2010, que a su vez confirmó el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Barranquilla el 11 de febrero de 2010 y, en su lugar, declarar la improcedencia de la acción de tutela instaurada por el ciudadano Oscar Enrique Sarmiento Estrada (T-2674846), por las razones expuestas en esta sentencia."

Que el Numeral 2° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, señala diferentes casos para que opere la pérdida de fuerza ejecutoria, dentro de ellos el siguiente:

"(...)

2. **Quando desaparezcán sus fundamentos de hecho o de derecho** (negrita fuera del texto original)

"(...)"

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria de estos actos, desarrolla una limitante expresa en la esfera de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés tener en cuenta el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los actos administrativos proferidos por la Universidad a raíz de las decisiones revocadas, han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico, presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la Resolución arriba referenciada fue expedida en virtud de una orden judicial emanada del Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla, la cual fue revocada en sede de Revisión por la Corte Constitucional, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2012, dispuso: *Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de revisión de 11 de Junio de 2010, revocó el fallo de fecha 26 de Marzo de 2010, dictado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico que a su vez confirmó el dictado por este Juzgado el 11 de febrero de 2010 y en su lugar declaró la improcedencia de la acción.*

En consecuencia se ordena:

"(...)"

000635

Una vez comunicado a las partes, ordénese el archivo del expediente."

Que el Jefe del Departamento de Gestión Financiera mediante documento de fecha dos (2) de mayo de 2012 certificó que el valor cancelado al señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, reconocidos en virtud del cumplimiento del fallo de Tutela revocado es de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ML (\$73.621.913.00).

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como ente que profirió el Acto Administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 000344 del siete (7) de abril de 2010 y como consecuencia se ordenará al señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA** desvincularlo del cargo y devolver el dinero recibido por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas y canceladas por la Universidad del Atlántico, conforme a lo ordenado dentro del artículo tercero de la Resolución mencionada.

Coherente con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, proferido por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución No. 000344 del siete (7) de abril de 2010, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del cargo de Auxiliar de Servicios a partir de la fecha de Notificación de la presente resolución al señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.632.175, por las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.632.175, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ML (\$73.621.913.00), cancelada por concepto de salarios y prestaciones sociales, en virtud del cumplimiento de la Orden judicial impartida por el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla que fue revocada .

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR ENRIQUE SARMIENTO ESTRADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.632.175, en la dirección Carrera 38B No. 72 – 24, Barrio las Delicias de la ciudad de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Elab. Verónica Valverde Guzmán
Revisó. Ricardo Consuegra Charris

